

013
20-09-11

ACUERDO No. 013 - - -

"Por el cual se resuelve una manifestación de impedimento del Director General de CORPONARIÑO"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 32 DEL ACUERDO No. 002 de 2009, Y EL ARTÍCULO 30 DE CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Mauricio Ramos Ramos, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, mediante oficio del día 9 de septiembre de 2011, se declara impedido para atender, Como Director General, la citación de conciliación propuesta por la Empresa Metropolitana de Aseo EMAS S.A ESP, y adelantada por la Procuraduría 96 Judicial de Pasto, la cual argumentó de la siguiente manera:

1. *"Dentro del proceso sancionatorio ambiental No. Q 514 de 2006 adelantado por CORPONARIÑO se impuso sanción consistente en multa equivalente a 100 S.M.L.M.V a la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto EMAS S.A. ESP.*
2. *Que por hechos relacionados con este asunto, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con radicación Número IUS 2010-177884, abrió investigación disciplinaria en mi contra, dentro del cual el día 26 de mayo de 2011 se formularon cargos.*
3. *Mediante Oficio del día 23 de agosto de 2011, la Procuraduría 96 Judicial de Pasto, cita a la entidad, a Audiencia de Conciliación prejudicial, solicitada por la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto EMAS S.A. ESP., la cual tiene como pretensión principal declarar la nulidad de los actos administrativos emitidos dentro del expediente No. Q 514 de 2006, por los cuales se impuso la sanción, así como los que resuelven los recursos de reposición y apelación.*
4. *Con soporte en lo anterior me declaró impedido para actuar como representante legal de CORPONARIÑO, con soporte en lo establecido en el artículo 40 de la ley 734 de 2002, la cual en su parte pertinente establece:*

"Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."

20 SEP 2011

Teniendo en cuenta que los hechos que motivan la solicitud de conciliación, en mi criterio personal, pueden tener incidencia directa en las decisiones sancionatorias adelantadas en mi contra, me permito solicitar se declare el impedimento manifestado y se proceda, en consecuencia, a nombrar Director General Ad Hoc, para que asista a la audiencia y nombre apoderado judicial para que represente y proteja los intereses de la entidad."

Que valorada la solicitud efectuada por el señor Director General de CORPONARIÑO y la sustentación de la misma la cual ha efectuado en la presente sesión, el Consejo Directivo considera, que el funcionario se encuentra incurso en la causas establecida en el Artículo 40 de la Ley 734 de 2002, toda vez que en el criterio del mismo, el trámite del proceso disciplinario relacionado directamente con los hechos que soportan la solicitud de conciliación, puede afectar su objetividad y en consecuencia el interés general de la función pública, al encontrarse en conflicto con el interés particular que le asiste con ocasión del proceso disciplinario que se cursa en su contra.

Que en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, se hace necesario garantizar la imparcialidad de los funcionarios en el desarrollo de sus funciones, por lo cual se procederá a declarar el impedimento y a nombrar Director General Ad Hoc, para que asuma las funciones propias del Director, pero exclusivamente para la atención de la Conciliación prejudicial citada por la Procuraduría 96 Judicial de Pasto, entre ellas la de constituir apoderado para el asunto.

Que de conformidad con el artículo 32 Acuerdo No. 009 de 2009, es competencia del Consejo Directivo, determinar la planta de personal y la autorización de la delegación de funciones al interior de la Corporación.

Que una vez dados a conocer los diferentes miembros del cuerpo directivo se considera que entre los mismos, la persona más idónea por su perfil profesional, para asumir tal delegación es la Dra. TERESA ENRIQUEZ ROSERO, titular del cargo Jefe de Oficina Jurídica de la entidad.

En mérito,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el impedimento manifestado por el Doctor MAURICIO RAMOS RAMOS, Director General de CORPONARIÑO, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar como Director Ad Hoc, para la atención de la Conciliación prejudicial citada por la procuraduría 96 judicial de Pasto a la Dra. TERESA ENRIQUEZ ROSERO, titular del cargo Jefe de Oficina Jurídica de CORPONARIÑO. Tal facultad incluye la de designar apoderado judicial, convocar al comité de conciliación de la Corporación cuantas veces sea necesario, y todas las demás que sean requeridas para la adecuada representación judicial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

20 SEP 2011

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase entrega inmediata del expediente con todos sus anexos al Director Ad Hoc.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese de la presente decisión a la Procuraduría 96 Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación.

San Juan de Pasto, 20 de septiembre de 2011


PRESIDENTE,


SECRETARIO